



Reglamento Interno de La Dirección de Bienestar Social

Con fundamento en los artículos: 115 fracción I de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 124, de La Constitución Política del Estado libre y Soberano de México; 31 fracciones I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 106 del Bando Municipal 2019, La Paz, Estado de México.

Exposición de Motivos

La Dirección de Bienestar Social Municipal, es la dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política, en materia de Bienestar Social, desarrollo regional e infraestructura para el desarrollo, así como para vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Municipio; con el propósito de superar la pobreza, la marginación y vulnerabilidad.

Por lo que en el marco de La ley requiere actuar dentro del estado de derecho, principio básico que es la fuente de toda legitimidad de la autoridad legalmente constituida, por cuestiones de aplicación supletoria será en base a La Ley de Bienestar Social del Estado de México y el Reglamento Orgánico de La Administración Pública Municipal de La Paz, Estado de México, y demás disposiciones legales relativas aplicables.

Es así que surge la necesidad de crear el presente reglamento, que tiene como objeto, ser el vínculo que defina las atribuciones y funciones que le corresponden a la Dirección de Bienestar Social, como una dependencia que forma parte de La estructura de La Administración Pública Municipal.





Disposiciones Generales

De La Dirección

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular las bases para la integración, organización y funcionamiento de La Dirección de Bienestar Social del Municipio de La Paz, Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entiende por

I.- Municipio. - Al Municipio de La Paz, Estado de México.

II.- Ayuntamiento. - Es el órgano de gobierno del Municipio de La Paz, Estado de México, de elección popular directa, integrado por el presidente municipal, un síndico y regidores.

III.- Cabildo. - Integrantes del Ayuntamiento Constitucional.

IV. Bando Municipal. - Bando Municipal 2025, La Paz, Estado de México, Gobierno Municipal 202025-2027.

V.- Administración Pública Municipal. - Es el conjunto de dependencias, entidades y personal que conforman el gobierno local, encargado de implementar políticas, servicios y gestión de recursos para el municipio.

VI.- Dependencias. - Los Órganos administrativos que integran la Administración Pública Municipal, con la finalidad de auxiliar al presidente municipal, en el desempeño de sus funciones y atribuciones;

VII.- Dirección. - La Dirección de Bienestar Social Municipal;

VIII.- Director. - El Titular de La Dirección de Bienestar Social Municipal;





IX.- Área Administrativa. - Unidades Administrativas dependientes de La Dirección de Bienestar Social, encargadas de auxiliar al Titular en desempeño de sus funciones y atribuciones.

X. - Reglamento. - El Reglamento interior de La Dirección de Bienestar Social Municipal.

Artículo 3.- La Dirección de Bienestar Social, tiene a su cargo conducir y evaluar las políticas de Bienestar Social, que le confiere la Ley, así como de ofrecer programas para combatir la pobreza en el Municipio.

Artículo 4.- La Dirección de Bienestar Social basará La integración funcional y orgánica de cada una de Las Unidades Administrativas que la conforman, así como en los programas y proyectos de Bienestar Social que fueren implementados a través de diversas acciones que sustenten el quehacer gubernamental en beneficio de la población.

Artículo 5.- Conducirá sus acciones en forma programada y con base en lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Bando Municipal, Plan de Desarrollo Municipal, los programas que de éste se deriven, así como en los acuerdos, circulares y resoluciones que expida el H. Ayuntamiento o la Presidenta Municipal para el logro de sus objetivos y prioridades.

Capítulo II

De La Dirección e Integración

Del Director

Artículo 6.- El Director de Bienestar Social, es el titular de la Dirección y sus determinaciones, serán obligatorias para los jefes de áreas que integran a la Dirección.





Artículo 7.- El Director, deberá coordinarse con las demás dependencias y entidades competentes del Gobierno Federal y del Estado de México; para lograr los fines de la administración Pública, conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento y demás normas aplicables en La materia; previo acuerdo con la Presidenta Municipal y en su caso con la autorización del cabildo.

Artículo 8.- Corresponde al Director de Bienestar Social, el despacho de Las siguientes atribuciones:

I.- Formular y conducir la política general de Bienestar Social y las actividades de las áreas a su cargo, de conformidad con los objetivos, estrategias, lineamientos, políticas y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal y con los que determine la Presidenta Municipal;

II.- Ejecutar los planes, programas y proyectos de Bienestar Social en el Municipio;

III.- Someter a consideración de la Presidenta Municipal y del cabildo, los asuntos cuyo despacho corresponde a La Dirección de Bienestar Social e informarle sobre la ejecución y el avance de los programas que deriven del Plan de Desarrollo Municipal vigente, así como del desempeño de las comisiones y funciones que le hubiere conferido;

IV.- Coordinar con las dependencias de orden federal, estatal, municipal y demás organismos vinculados al Bienestar Social de acuerdo a las políticas del Plan de Desarrollo Municipal, de conformidad con las disposiciones aplicables;

V.- Delegar las funciones que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas;

VI.- Ejercer las facultades que las leyes y demás disposiciones legales confieran a La Dirección, para dictar reglas de carácter general.

VII.- Dirigir la planeación y ejecución de los programas dirigidos a los sectores de la población vulnerable que los necesiten de este Municipio;





VIII.- Ordenar la ejecución de los programas y proyectos de Bienestar Social que establece el Plan de Desarrollo Municipal, vigente;

IX.- Proponer al H. Cabildo, La creación, modificación o cambio de denominación de Las Áreas, que resulten necesarios para el fiel desempeño de las atribuciones de la Dirección;

X.- Aprobar Las políticas administrativas para La mejor organización y funcionamiento de la Dirección;

XI.- Apoyar a la Presidenta Municipal, en La formulación del informe anual en lo referente a las actividades que realiza La Dirección;

XII.- Proponer y conformar el programa operativo anual de La Dirección, conforme al Plan de Desarrollo Municipal y al presupuesto que tenga asignado; los asuntos de su competencia, los proyectos de acuerdos, circulares, resoluciones, reglamentos y demás disposiciones jurídico y administrativas que resulten necesarias, así como su actualización o modificación; mismas que en su caso se someterán a consideración del H. Cabildo, cuando así proceda;

XIII.- Proponer proyectos de reglamentos y manuales de La Dirección;

XIV - Evaluar el desempeño de las áreas que integran la Dirección, para determinar el grado de eficiencia y eficacia, así como el cumplimiento de las atribuciones que tienen delegadas,

XV. Coordinar, supervisar y evaluar al personal durante la ejecución de programas de Bienestar Social en el Municipio;

XVI.- Impulsar La capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos a la Dirección;

XVII.- Someter a consideración de la Presidenta Municipal, la designación o remoción de los titulares de las Unidades Administrativas que integran la Dirección;





Artículo 9.- Corresponde a La Dirección, el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Coordinar e integrar Las acciones de Planeación en materia de Bienestar Social;

II.- Formular, conducir y evaluar Las políticas de Bienestar Social en el Municipio;

III.- Formular los planes y programas para el Bienestar Social y proponerlas a la aprobación de la Presidenta Municipal y del Cabildo;

IV.- Estudiar y analizar la situación socio-económica del Municipio, para el mejor aprovechamiento de los recursos municipales y en su caso, de procedencia federal y estatal destinada al Bienestar Social;

V.- Promover, organizar, coordinar, supervisar, dirigir y fomentar la participación en los programas sociales municipales;

VI.- Coordinar, concertar y ejecutar programas para la atención de la población más necesitada;

VII.- Coordinar con las autoridades competentes la implementación de programas Sociales;

VIII.- Organizar y ejecutar los programas de apoyos alimentarios y canastas básicas que contribuyan a la economía y bienestar familiar;

IX.- Proteger a las familias en condición de pobreza, modernizar la política de asistencia Social como un instrumento de equidad e inclusión;

X.- Fortalecer el Bienestar Social con equidad de género;

XI.- Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne las disposiciones aplicables, y la Presidenta Municipal;

Artículo 10.- Para el desempeño de sus funciones la Dirección se auxiliará de Las siguientes áreas:

I.- Departamento de Vinculación de Programas Estatales y Federales

Plaza Luis Cerón s/n, Cabecera Municipal, La Paz, Estado de México C.P. 56400.





Capítulo III

De Las Atribuciones de las Unidades Administrativas

Artículo 11.- Corresponde a los jefes de área Las atribuciones siguientes:

- I.- Acordar con su superior jerárquico, los asuntos de su competencia.
- II.- Establecer de acuerdo a su competencia, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en el área de su responsabilidad;
- III.- Desempeñar Las funciones que el superior jerárquico le encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de Las mismas;
- IV.- Planear, organizar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas a su cargo y coordinar las actividades de éstas;
- V.- Coadyuvar en su caso con las demás áreas de La Dirección;
- VI.- Proporcionar La información que les sea requerida conforme a los lineamientos que dictamine la Unidad Administrativa competente;
- VII.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- VIII.- Autorizar documentos que sean de su competencia;
- IX.- Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar Las labores del personal a su cargo;
- X.- Proponer y participar en La organización de cursos de capacitación que se impartan al personal a su Cargo;
- XI.- Vigilar que se cumplan las normas, políticas y procedimientos que regulen las actividades administrativas para el mejor aprovechamiento de los recursos





XII.- Ejecutar el cumplimiento de los programas y proyectos que en el ámbito de su competencia le corresponda con total apego al Plan de Desarrollo Municipal de La Paz.

Capítulo IV

De Las Atribuciones Específicas

Artículo 12.- Corresponde al Departamento de Atención a Grupos Vulnerables:

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales del presente Reglamento

II.- Coordinar y promover conjuntamente con la Dirección, los programas aplicables al Departamento.

III.- Proponer, en base a las necesidades de Las personas en que el grupo vulnerable debe registrarse.

IV.- Difundir y velar que se respeten los derechos de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables.

V.- Impulsar programas y acciones para generar condiciones de igualdad y de equidad de oportunidades para las personas de grupos vulnerables

VI.- Promover entre la sociedad civil acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población de grupos vulnerables

VII.- Tener actualizado el padrón de beneficiarios

Artículo 13.- Corresponde al Departamento de Vinculación de Programas Estatales y Federales:

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales del presente Reglamento

II.- Coordinar y promover conjuntamente con la Dirección, los programas aplicables





III.- Coordinarse con las Dependencias Federales y Estatales a fin de hacer llegar programas sociales para la ciudadanía del municipio de La Paz.

Capítulo V

De la Suplencia

Artículo 14.- El Director, será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En mayores de 15 días hábiles, serán sometidas a la aprobación y designación por los miembros del H. Cabildo.

Artículo 15.- Los Jefes de Departamento, serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días por el Servidor Público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director.

Capítulo VI

De Las Sanciones

Artículo 16.- Corresponde a la Contraloría Interna del Ayuntamiento, aplicar las sanciones que puedan corresponder a los servidores públicos adscritos a la dirección.

Artículo 17.- Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas en términos de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México y La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, independientemente de las sanciones y penas que otros ordenamientos legales señalen.





Transitorios

Primero. - Publíquese el presente Reglamento en La “Gaceta Municipal”, del Municipio de La Paz, Estado de México.

Segundo. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Tercero.- Se abrogan aquellas disposiciones legales de menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

ING. RICARDO IVAN MIRANDA VILCHIS

**DIRECTOR DE BIENESTAR SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE
LA PAZ, ESTADO DE MEXICO.**

